

## **ACTA SESIÓN N° 288**

En la ciudad de Santiago, a viernes 7 de octubre de 2011, siendo las 15:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros Jorge Jaraquemada Roblero y Alejandro Ferreiro Yazigi. El Consejero Juan Pablo Olmedo Bustos no asiste a la presente sesión por encontrarse fuera del país. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Andrea Aylwin Perez. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### **1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N°154.**

Se incorporan a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y los abogados analistas de dicha Unidad, Sebastián Vera y Francisco Muñoz. El Presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 154, celebrado el 7 de octubre de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 24 amparos y reclamos. De éstos, 2 se consideraron inadmisibles y 10 admisibles. Asimismo, informa que se presentó 1 desistimiento; que se derivarán 8 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 3 aclaraciones.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N°154, realizado el 7 de octubre de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

### **2.- Resolución de amparos y reclamos.**

Se integra a la sesión el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico y el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C802-11 presentado por la Sra. Kristina Sams Silk en contra de la Municipalidad de Frutillar

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gomez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 28 de junio pasado, por doña Kristina Sams Silk, en representación de la Junta de Vecinos N°1 Frutillar Bajo, en contra de la Municipalidad de Frutillar, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285. Señala que con fecha 26 de julio de 2011, este Consejo recibió los descargos del Sr. Alcalde.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el presente amparo, deducido por la Junta de Vecinos N° 1 Frutillar Bajo, representada por su presidenta, doña Kristina Sams Silk, en contra de la Municipalidad de Frutillar; 2) Remitir a la requirente, conjuntamente con la notificación de esta decisión, una copia del Oficio N° 1.673, de 6 de julio de 2011, de la Municipalidad de Frutillar, en la que dicha entidad edilicia informa que ella es quien ejecuta la mantención de las áreas verdes de la comuna; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Frutillar que:

- a) Entregue a la Junta de Vecinos N° 1, Frutillar Bajo, los contratos, resoluciones, anteproyectos, diseños y antecedentes asociados al proyecto presentado al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para el Mejoramiento de Espacios Públicos en el borde Costero de Frutillar Bajo, u otros destinados al mejoramiento del borde costero indicado, así como de todos los demás proyectos que obren en su poder, elaborados en el periodo de tiempo comprendido entre el año 2008 y la fecha de la solicitud de la información, que tengan efecto directo o indirecto sobre el territorio que conforma la unidad vecinal donde desarrolla sus funciones la Junta de Vecinos requirente, así como la lista o nomina de proyectos que contempla realizar, con cargo al presupuesto del año 2011, en el territorio que conforma la unidad vecinal donde desarrolla sus funciones dicha Junta de Vecinos y, en caso de no existir dicha nomina, que informe tal circunstancia a la requirente y le entregue los documentos que, obrando en su poder, contengan dicha información.

b) Que de cumplimiento a lo anterior en el plazo de 10 días contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada.

c) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

4) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Frutillar que, al no haber dado respuesta a la solicitud de información de la Junta de Vecinos N° 1 Frutillar Bajo, ha transgredido lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación y oportunidad, y requerirle que, en lo sucesivo, frente a nuevas solicitudes de información, dé respuesta a cada una de ellas dentro del plazo indicado en la norma citada; y 5) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Frutillar que, al no haber informado a la requirente acerca de la inexistencia de las bases y términos de referencia de licitaciones de contratación externa para la mantención de áreas verdes, así como de los contratos vigentes sobre dicha materia, ha transgredido lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 16 de la Ley de Transparencia, y requerirle que, en lo sucesivo, frente a una situación similar, informe expresamente a los requirentes que no posee la información requerida.

b) Amparo C853-11 presentado por la Sra. Ana Gutierrez Catalán en contra del Hospital Félix Bulnes Cerda

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gomez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 6 de julio pasado, en contra del Hospital Félix Bulnes Cerda, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285. Señala que con fecha 15 de septiembre de 2011, este Consejo recibió los descargos del Director del Hospital.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el presente amparo deducido por doña



Ana Gutiérrez Catalán en contra del Hospital Félix Bulnes Cerda; 2) Derivar al Servicio de Registro Civil e Identificación, excepcionalmente y en virtud del principio de facilitación consagrado en el artículo 11, letra f), de la Ley de Transparencia, la solicitud de información de doña Ana Gutiérrez Catalán para que dicho órgano la conozca y, dentro del plazo establecido en el artículo 14 de dicho cuerpo legal, se pronuncie sobre ella; y 3) Representar al Hospital Félix Bulnes Cerda que al no haber derivado la solicitud de información de la Sra. Gutiérrez Catalán al órgano competente para pronunciarse respecto de ella, transgredió lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación y de oportunidad, consagrados en los literales f) y h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, requiriéndole, además, que, en lo sucesivo, frente a solicitudes similares, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, enviándola de inmediato a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, informando de ello al peticionario, y si no resulta posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismos, que comunique dichas circunstancias al solicitante.

c) Amparo C918-11 presentado por el Sr. Carlos Anfruns Dumont en contra de la Superintendencia de Pensiones

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 22 de julio de 2011, en contra de la Superintendencia de Pensiones, fundado en que la información entregada no corresponde a la solicitada. Que el amparo fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 11 de agosto de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo de don Carlos Anfruns Dumont en contra de la Superintendencia de Pensiones; 2) Requerir a la Superintendente de Pensiones que informe al reclamante el método con que se realizan las actualizaciones de las cifras referidas a las imposiciones que hayan sido declaradas y no

pagadas por los respectivos empleadores y el factor que se emplea al efecto o, en su defecto, informe específicamente la normativa que contempla dicho método, indicando la forma de acceder a dicha norma; 3) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y 4) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

d) Amparo C819-11 presentado por la Sra. Fiorentina Dominguez Pinto en contra del Ministerio de Obras Públicas

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 1 de julio de 2011, en contra del Ministerio de Obras Públicas, fundado en que dicho organismo no le habría dado respuesta a su requerimiento dentro del plazo previsto en la ley. Señala que el amparo fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 22 de julio de 2011, a través de oficio enviado por la Sra. Subsecretaria de Obras Públicas.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de doña Florentina Domínguez Pinto en contra del Ministerio de Obras Públicas, no obstante dar por entregada en forma extemporánea, la información requerida en la especie; 2) Representar al Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas que al no dar respuesta a la solicitud de la requirente dentro del plazo establecido en la Ley, o complementarla posteriormente con ocasión del presente amparo, se ha infringido lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón

por la cual deberá adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo.

e) Amparo C822-11 presentado por el Sr. David Duhart Gonzalez en contra del Instituto de Salud Pública de Chile

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 1 de julio de 2011, en contra del Instituto de Salud Pública, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 18 de agosto de 2011, a través de oficio enviado por la Sra. Directora del Instituto de Salud Pública.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don David Duhart González, en contra del Instituto de Salud Pública, no obstante dar por respondida en forma extemporánea la información requerida en los literales b) y c) de la solicitud de acceso, con la notificación del presente acuerdo; 2) Requerir a la Sra. Directora del Instituto de Salud Pública que:

- a) Entregue al reclamante, copia del documento emitido por el ISP, de 24 de mayo de 2011, por el que se dio respuesta al requerimiento efectuado por Carabineros de Chile, a través del Oficio N° 258, del Departamento de Armamento y Municiones, referido a los efectos que los disuasivos químicos señalados en tal informe afectan a las personas al momento de ser activados.
- b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia.
- c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este

Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

3) Remitir al reclamante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, el Oficio N° 1662, de 18 de agosto de 2011, mediante el cual el Instituto de Salud Pública evacuó sus descargos a este Consejo, y sus documentos anexos; y 4) Representar a la Sra. Directora del Instituto de Salud Pública la infracción al principio de oportunidad establecido en el artículo 11, letra h) de la Ley de Transparencia, por cuanto no evacuó totalmente su respuesta a la solicitud de acceso de la especie dentro del plazo previsto en su artículo 14; a efectos de que adopte la medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, proceda a dar respuesta oportuna a las solicitudes de información que le sean presentadas.

f) Amparo C882-11 presentado por el Sr. Patricio Segura Ortiz en contra del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Región de Aysén

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 14 de julio de 2011, en contra del Servicio Agrícola y Ganadero, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 20 de julio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Patricio Segura Ortiz en contra del Servicio Agrícola y Ganadero, dando por respondida la solicitud consignada en el literal b) de la solicitud de acceso con la notificación del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero lo siguiente:

- a) Que entregue a don Patricio Segura Ortiz, copia del pre informe de evaluación de la Adenda 2° de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Hidroeléctrico Aysén enviado por el funcionario Julio Cerda Cordero al Director Regional del SAG de Aysén por correo electrónico el 14 de noviembre de 2010.

- b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia.
- c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

3) Representar al Sr. Director del Servicio Agrícola y Ganadero que al no dar respuesta de manera íntegra a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, se ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo.

### **3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.**

a) Amparo C874-11 presentado por la Sra. Vanessa Matus Alarcón en contra de la Secretaria Regional Ministerial de Salud, de la Región Metropolitana.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 12 de julio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio, quien evacuó sus descargos en esta sede el 9 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C901-11 presentado por la Sra. Jenniffer Hormazabal Moncada en contra de la Universidad de Santiago.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 19 de julio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Rector de la Universidad de Santiago, quien a la fecha no ha evacuado sus descargos en esta sede.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C798-11 presentado por el Sr. Maqin Montecinos Guzmán en contra de la Inspección Provincial del Trabajo, de la Unión

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 28 de junio de 2011, en contra de la Inspección del Trabajo de La Unión, que el amparo fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 21 de julio de 2011, a través de oficio enviado por la Sra. Inspectora Provincial.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del

Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

Siendo las 17:05 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO